



Libertad y Orden

Bogotá D.C

GC-1415

Doctor
ENRIQUE HERRERA MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
HYUNDAUTOS LTDA
CARRERA 30 NUMERO 66-58
PBX 2258153
BOGOTA D.C

REF. CONTRATACION DIRECTA 21 DE 2006

Me refiero a sus comunicaciones mediante las cuales presenta observaciones a la contratación directa 21 de 2006, al respecto me permito adra respuesta.

A. Por medio de la presente queremos solicitar a ustedes, sea verificada la evaluación realizada a la firma SERMAKO LTDA, puesto que consideramos que de acuerdo a los términos de referencia definitivos en el ítem 2.2. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS dice "NOTA: En el momento de la visita no se aceptara que ninguno de los equipos arriba solicitados se encuentren en reparación o en otras sedes diferentes a las relacionadas en la propuesta" y en el sub ítem 2.2.2.2. dice " Para desarrollar la labores antes expuestas el proponente deberá contar con la infraestructura física que se desarrolla a continuación" "NOTA: Todas las condiciones descritas a continuación son de obligatorio cumplimiento. Significa, que con una sola de estas condiciones que no se cumplan, la propuesta será rechazada, de conformidad con lo establecido en la causal de rechaza 6.73.

El proponente deberá manifestar el conocimiento, la aceptación y el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos técnicos mínimos aquí consignados por escrito.

1. Equipo para realizar labores de mantenimiento.

Requerimiento técnico no cumple la firma SERMAKO LTDA conforme consta en el acta de visita realizado por el Mincomercio donde aclaran que parte de los equipos son por acuerdo comercial, igualmente esto puede ser constatado en los folios 57, 58, 59 y 60 de la propuesta presentada por SERMAKO LTDA donde aclaran que los servicios de scanner de motor, sincronización, lavado ultrasónico de inyectores, scanner para frenos ABS, soldadura MIG; serán realizados en CAR 19 LTDA, ubicado en la Carrera 19 No. 19-50 de Bogotá, mediante convenio comercial.

CAUSALES DE RECHAZO, ítem 6.6.3 dice " Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en estos términos de referencia".



Libertad y Orden

Por lo que consideramos que la propuesta presentada por SERMAKO LTDA se encuentra dentro de las causales de rechazo ya que no cuenta con los equipos técnicos mínimos requeridos en el pliego de condiciones definitivo.

B. De conformidad con la Ley 80 de 1993, y encontrándonos dentro del término legal para presentar observaciones a las evaluaciones de la contratación de la referencia, nos permitimos poner de manifiesto los siguientes:

FIRMA SERMAKO LTDA

Con relación al concepto emitido por el Comité Técnico en cuanto a la visita realizada a la firma SERMAKO LTDA, se observo que no cumplieron a cabalidad con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, al respecto puntualizamos lo siguiente:

Desde el inicio del proceso se consignó claramente en los pliegos de condiciones de la Contratación No. 021 de 2006, que para lograr el fin propuesto, se recomendaba a los proponentes revisar los términos de referencia, para **EVITAR** incurrir en faltas, omisiones o **INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS**.

La Entidad desarrollo a través del pliego de condiciones reglas claras y precisas para ambos extremos, garantizando de esta manera que el proceso contractual se llevaría a cabo bajo los principios de **IGUALDAD**, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, explícitos en la Carta Magna en su Artículo 209.

En el numeral 2.2 se desarrollaron las Características y Especificaciones Técnicas, requeridas por la Entidad y exigidas para otorgar la ponderación respectiva; en dicho numeral se estableció una Nota Marginal en la cual se indicó que: "En el momento de la visita **NO SE ACEPTARA** que ninguno de los equipos solicitados se encuentren en reparación o **EN OTRAS SEDES DIFERENTES** a las relacionadas en la propuesta"

Así mismo se recalco en el numeral 2.2.2.2 del pliego de condiciones que: "Para desarrollar las labores antes expuestas, el proponente **DEBERA** contar con la infraestructura física que se desarrolla a continuación" Todas las condiciones descritas a continuación son de **OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** (Entendiéndose este obligatorio cumplimiento para **TODOS** los proponentes).

Por otro lado se estableció en el numeral 5.2 VISITA del pliego de condiciones que: "La Entidad a través de los integrantes del Comité Evaluador (Parte Técnica) y durante el período de evaluación de las ofertas efectuarán una visita a las instalaciones indicadas, por los proponentes, **por una sola vez con el objeto de verificar la infraestructura física, el equipo ofrecido y su estado**, ubicación del sitio, debiendo indicar la dirección, número telefónico de dichas instalaciones.

En el numeral 6.6. CAUSALES DE RECHAZO, se estableció taxativamente en los criterios de evaluación y ponderación de las ofertas: "Seleccionará el ofrecimiento mas favorable a la Entidad y a los fines que ella busca"

De conformidad con el Art. 29 de la Ley 80 de 1993, el ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia tales como cumplimiento,



experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos resulta ser el mas ventajoso para la Entidad; de esta manera lo que el estatuto señala es que la favorabilidad ha de efectuarse exclusivamente con fundamento en los criterios enunciados en los pliegos de condiciones.

Por esa razón la selección objetiva impone al administrador efectuar las comparaciones del caso, mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la Entidad o **DE LOS ORGANISMOS CONSULTORES O ASESORES DESIGNADOS PARA ELLO** (En este caso el personal que conformó el Comité Técnico).

Dando alcance al Principio de Transparencia la Entidad estableció la valoración y ponderación de todos y cada uno de los factores señalados, requisito sine quanon que permite determinar si en el proceso contractual se observó el deber de la selección objetiva, dicho parámetro fue determinado en el numeral 6.8.1.1, asignándole un total de 60 puntos al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

De igual manera cada proponente, manifestó por escrito en el Anexo No. 01 Carta de Presentación, numeral 2, el conocimiento de la información general y específica contenida en los términos de referencia y demás documentos de la contratación y **aceptación de los requisitos que lo rigen.**

Por lo anteriormente expuesto y en observancia de lo registrado por el Comité Técnico, respecto a la visita realizada a la empresa SERMAKO LTDA, dicha firma no cumplió con los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, toda vez que la Evaluación Técnica entendida como un conjunto dentro del cual se halla indiscutiblemente la Visita Técnica, no cumplió con lo requerido en el pliego de condiciones y teniendo claridad respecto a la no suscripción de documentos que modifiquen o mejoren la propuesta, avocando el principio de **IGUALDAD**, solicitamos se revalué el puntaje otorgado a dicha firma, puesto que la ponderación otorgada va en contra vía de la correcta actuación administrativa en la cual debe primar los principios consignados en la Constitución Nacional.

RESPUESTA. En atención a sus dos observaciones y analizados las mismas y entendiendo que se encausan al mismo punto se absolverá a través de una sola respuesta.

Tal como se establece en los términos de referencia de la contratación directa 21 de 2006 en los ítems 2.2. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS dice "NOTA: En el momento de la visita no se aceptara que ninguno de los equipos arriba solicitados se encuentren en reparación o en otras sedes diferentes a las relacionadas en la propuesta" y en el sub ítem 2.2.2.2. dice " Para desarrollar la labores antes expuestas el proponente deberá contar con la infraestructura física que se desarrolla a continuación" "NOTA: Todas las condiciones descritas a continuación son de obligatorio cumplimiento. Significa, que con una sola de estas condiciones que no se cumplan, la propuesta será rechazada, de conformidad con lo establecido en la causal de rechaza 6.73.

Una vez analizada la propuesta de la firma SERMAKO LTADA se estableció que dicha empresa en ningún momento oculto el convenio con CAR 19 LTDA, ubicado en la



Carrera 19 No. 19-50 de Bogotá, mediante un convenio comercial, para la presentación de algunos servicios solicitadas por la entidad, por lo anterior dio cumplimiento a lo establecido en la Nota del numeral 2.2 "NOTA: En el momento de la visita no se aceptara que ninguno de los equipos arriba solicitados se encuentren en reparación o en otras sedes diferentes a las relacionadas en la propuesta"

Así mismo dentro de los términos de referencia no se estableció como causal de rechazo que el proponente tuviera convenio u otro tipo de modalidades contractuales para prestar el servicio requerido por la entidad , siempre y cuando lo manifestara en su propuesta tal como ocurrió en el caso objeto de estudio.

Por lo anterior la entidad no considera valida esta observación para descalificar al proponente SERMARKO LTDA.

No obstante lo anterior me permito informar que la firma SERMARKO LTDA. fue descalificada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo por presentar información inexacta de conformidad con el numeral "6.6.7. Cuando el Ministerio determine que el proponente suministró información falsa o inexacta"

Cordialmente

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO
COORDINADOR GRUPO CONTRATOS